Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandantes: BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA.

Demandado: DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA.

Radicado: 25754311000120210071200.

Ref. Ejecutivo de alimentos — <u>Reposición contra Mandamiento</u> <u>Ejecutivo.</u>

ANA LILIA CASTRO RUIZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.372354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial del demandado DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA según poder otorgado que obra en el anexo de este documento, pendiente de reconocimiento de personería jurídica, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del C.G.P., interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo de conformidad con el art. 430 inciso 2 del C.G.P, del cual se notificó personalmente el día 22 de febrero del año 2022, tal como consta en el expediente, con el objeto de que se REVOQUE TOTALMENTE, el auto que libró mandamiento de pago para los jóvenes EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA, BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, y en su lugar, se NIEGUE por no acreditar los requisitos y circunstancias que legitiman a los alimentarios para solicitar alimentos para mayor de edad; con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES:**

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:

1. El Título Ejecutivo

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: "nulla executio sine título" (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

2. El Acta de conciliación que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación CLARA, y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

2.1. Falta de requisitos formales para la asignación de cuota alimentaria para mayores de edad:

Como consta en el título ejecutivo (Acta de conciliación), respecto de los jóvenes EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, que, para el momento de la fijación de la cuota de alimentos, tenían cumplida la mayoría de edad (19 años), y que para el año 2019 BRIGETE cumplió la mayoría de edad, el acta de conciliación no es clara, toda vez que no cumplen los requisitos para la asignación de la cuota alimentaria para los hijos que superan la mayoría de edad; en el caso en concreto, no hay evidencia en el titulo ejecutivo de que los jóvenes cursen

estudios superiores o documento alguno que conste la discapacidad o incapacidad que les impida realizar sus actividades diarias.

La jurisprudencia en la sentencia T-854 del 2012, ha mencionado los siguiente:

"De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

- (i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo; (negrilla fuera de texto).
- (ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta (negrilla fuera de texto)

; y

(iiii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos. (negrilla fuera de texto).

"Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible (...)".

En el Artículo 42 inciso sexto, de la Constitución Política de Colombia, indica que:

"...la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos" ... (negrillas fuera de texto).

De otra parte, la Corte en la sentencia STC 14750 del 2018, establece:

"El alcanzar la mayoría de edad no es motivo suficiente para determinar sin más que no necesita de la ayuda de sus progenitores en la forma y términos señalados en la sentencia que fijó los alimentos a su favor, dicha circunstancia queda desplazada del rango de importancia para obtener la exoneración de la cuota alimentaria cuando el beneficiario de la misma acredita fehacientemente las circunstancias que le impiden desarrollar esfuerzos físicos de los cuales puedan devengar de forma inmediata ingreso que le permitan sufragar los gastos que demandan su propia subsistencia (...)". (negrilla fuera de texto)

Por las razones anteriormente expuestas, es evidente que el Título Ejecutivo, carece de **CLARIDAD** para ser exigible ejecutivamente.

Esto quiere decir que en su momento y en la actualidad no cumplen con los requisitos de estudio de educación superior, para solicitar la asignación de cuota alimentaria bajo el entendido de la solidaridad que se le debe aplicar al núcleo familiar.

Así las cosas, los demandantes BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA no han acreditado que en la actualidad y desde la firma del acta de conciliación se encuentren cursando estudios de educación superior.

Es menester indicar que la demandante BRIDGETTE GISEC FIGUEREDO CERINZA, al momento de la firma del acta de conciliación le asistía el derecho a solicitar alimentos toda vez que tenía 17 años; pero desde el 14 de enero del 2019 cumplió la mayoría de edad, situación que la hace cumplidora de los mismos requisitos para obtener el derecho la solicitud de asignación de cuota alimentaria para mayor de edad.

Tampoco existe incapacidad imperdurable y probada, para solicitar la asignación de cuota alimentaria, toda vez que BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, se desarrollan e interactúan en sociedad sin que exista desigualdad de trato, y el título ejecutivo no consiga anotación especial

que indique que BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, tengan discapacidad o incapacidad que les impida realizar sus labores diarias.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el Acta de conciliación constituya un título ejecutivo eficaz, jurídico y procesal para realizar su cobro, toda vez que LA OBLIGACIÓN AL NO SER CLARA, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, por no estar consignadas las pruebas de las excepciones de la cuota alimentaria para hijos mayores de edad.

2.2 Falta de ejecutoriedad del título: Como se puede apreciar en el Acta de Conciliación, no se evidencia la obligatoriedad del ejecutado para realizar el pago de esta obligación, es decir, no está expreso en el documento los requisitos para acreditar las circunstancia que legitiman al alimentario menor de 18 años; es decir se tendrían que aportar certificados de Estudios Superiores, aportar certificados médicos especializados o historias clínicas que prueben los impedimento físicos o mentales que le impiden desarrollar sus actividades diarias para su subsistencia.

3. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito señor juez, **REPONER** los argumentos y normas aquí señaladas y conceder el Recurso de reposición en el siguiente sentido:

3.1 Se sirva REVOCAR TOTALMENTE el Auto que Libró Mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre del 2021, y en su lugar, NEGAR dicho Mandamiento Ejecutivo para los demandantes BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, debido a que existe pago total de la obligación y no cumple con los requisitos para la asignación de cuota alimentaria de hijo mayor de edad y para EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA, por ser ellos mayores de edad y no cumplir los requisitos para la asignación de cuota alimentaria.

3.2 Se declara prosperó el Recurso de Reposición para los demandantes BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO **CERINZA**, toda vez que no acrediten los requisitos para ser merecedores del derecho de la cuota de alimentos para mayores de edad.

3.3. Solicito respetuosamente, señor juez, se me reconozca personería jurídica, para actuar en el proceso.

4.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Art.42 inc. 6 Constitución Política de Colombia.
- Art.318, 430 inc. 2 del C.G.P.
- Art.411, 413, 422 Código civil.
- Sentencia STC 14750 del 2012.
- Sentencia T-854 del 2012.

•

5. PRUEBAS.

- 1. Acta de Conciliación.
- 2. Copia del derecho de petición radicado el 21 de diciembre del 2021 en la oficina de la EPS Compensar. Radicado No. EN20210000289187. Para obtener información si los demandantes eran merecedores del derecho de la cuota de alimentos en mayores de edad por discapacidad o incapacidad.
- Copia de la respuesta de derecho de petición por parte de la EPS Compensar.
- 4. Registro civil de nacimiento de BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA.

6. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

De manera respetuosa, solicito señor juez que distribuya la carga dinámica de la prueba, toda vez que los demandantes están en situación favorable para aportar las siguientes pruebas:

- 1. Certificado de que están Cursando estudios superiores (Universidad).
- 2. Certificado médico especializado e historia clínica que conste su incapacidad o discapacidad, que les impida desarrollar sus actividades diarias para proveer su propia subsistencia.

7. ANEXOS.

1. Poder.

8. NOTIFICACIONES.

Demandado: DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA

Dirección: Carrera 36 # 33-46 conjunto Residencial Geranio, apto.204 torre 4 -

Soacha.

Correo electrónico: dagobertofigueredo34@gmail.com

Celular: 300 461 0422

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico:

liliscas@hotmail.com.

Del Señor Juez atentamente,

ANA LILIA CASTRO RUIZ

C.C. No. 52.560.596 de Bogotá T.P. No.372354 del C.S J.



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS NÚM, 83 de 2018

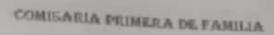
En Soacha Cundmamarca, a 9 de febrero de 2018, siendo el día y la hora. señalada por el Despacho, comparecieron ante el despacho del suscrito Comisano. de Familia los señores JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS, Identificado(a) con la C.C. nro. 52542065 Expedida en Bogota, de 37 años de edad, nacida el 1 de marzo de 1980, nivel educativo especializada Estado Civit casada Ocupación: desempleada, ingreso Mensual MINGUNO, con domicilio en la Trans-29 # 24-95 Torre / Apto 403 Conjunto Orquidea, Barrio, Ciudad Verde - Soacha, Teléfono 3012300357 y DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79824787 de Bogotá, de 40 años de edad, nacido el día 24 de agosto de 1977, nivel educativo: bachiller, de Estado Civitcasado Ocupación conductor de taxi, Ingreso Mensual. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$1.200.000), con Domicilio en la: Carrera 36 # 33-46 Torre 4 Apto. 204 Conjunto Geranio, Barrio, Ciudad Verde - Soacha, Teléfono: 3004610422; quienes obran en calidad de padres de los muchachos BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA DE 19 ANOS DE EDAD, NACIDO EL 25/5/1998, NUIP: 27967574: EMILY DAYAN FIGUEREDO CERINZA DE 19 ANOS DE EDAD, NACIDA EL 25/5/1998, NUIP: 27967575; Y BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, NACIDA EL 13/1/2001, NUIP: A8F-0250024.

Comparecen con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación de alimentos respecto de él niño referido, se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en los artículos 111 de la ley 1098 de 2006 código de la infancia y la adolescencia y 411 del c.c., así como de lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y demás normas complementarias, una vez informados de lo anterior, acuerdan lo siguiente.

 Custodia provisional: la custodia provisional de los muchachos será ejercida a partir de la fecha por la progenitora, señora JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS.

2. Alimentos:

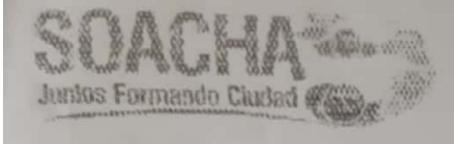
A) Cuota para alimentación: el señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA conocedor de la obligación alimentaria que tiene para con sus hijos se obliga a dar como cuota mensual para su sustento la suma de DOSCIENTOS



CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$250.000). los cuáles serán consignados en una cuenta que se abra exclusivamente para tal fin. en especie con un entregados personalmente a la señora JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS, en los cinco primeros días de cada mes. La presente obligación se hará exigible a partir del mes de MARZO de 2016

- B) VIVIENDA: de mutuo acuerdo entre las partes, manifiestan que el padre de los muchachos pagará el 50 % de todos los gastos que esta obligación genere y que corresponden exclusivamente a sus hijos, tales como: servicios públicos domiciliarios.
- C) VESTUARIO: cada padre aportará a su hijo mínimo dos (2) vestidos completos al año, así: al padre le corresponderá uno en junio y otro en diciembre, y a la madre le corresponderá uno en el cumpleaños y otro en diciembre, cada vestido por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$200,000).
- D) SEGURIDAD SOCIAL: los muchachos se encuentran atiliados a SALUD COMPENSAR, las partes se comprometen a cubrir en partes iguales (50 %) de lo que no asuma la EPS.
- E) EDUCACION: el señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA aportara el cincuenta por ciento (50 %) de todos los gastos tales como matrículas uniformes, transporte, útiles, salidas pedagógicas, y todo lo demás que requiera la institución y los alumnos para su óptimo desempeño.
- F) SUBSIDIO FAMILIAR: el padre de los muchachos lo aportará mensualmente y en su totalidad al otro padre, siempre y cuando lo perciba y en igual proporción con sus demás hijos cuando los tenga, la madre se compromete a suministrar los documentos necesarios para dicha atiliación o, este despacho, autoriza a la madre para que elfa misma adelante el trámite necesario que se requiere para acceder a este derecho.
 - 3. VISITAS: el padre del menor podrá visitar y retirar a sus hijos de manera libre y voluntaria, dichas visitas serán coordinadas directamente con sus hijos. La madre de los muchachos garantizará siempre que padre e hijos compartan el mayor tiempo posible

NOTA 1: TODOS LOS ANTERIORES ACUERDOS SE INCREMENTARAN ANUALMENTE DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MININO LEGAL ANUALMENTE DE ACUERDO NACIONAL PARA CADA AÑO; ASIMISMO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CADA AÑO; ASIMISMO EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES SERÁ EL





COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA O EN EL DOMICILIO DONDE RESIDA EL NIÑO.

ENTERADAS LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ACUERDOS Y LOS EFECTOS LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 411 DEL CODIGO CIVIL; ARTICULOS 422 Y SS DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO. PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 243 DEL CGP Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONCILIACION

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y estando los comparecientes en pleno uso de sus facultades mentales aceptan la presente acta en su integridad y en constancia firman,

DASSBERTO DISUEREDO TOLOSA C. C. nim. 7984.787. Bła

JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS C.C. mim. 52542065 Bla

El señor Comisano de Familia aprueba plenamente los anteriores acuerdos, y en constancia firma.

HAROLD VICENZE CHARRY MOGOLLÓN Comisario Primero de Familia



Bogota, 27 de Diciembre de 2021

Señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA 79824787 DAGOBERTOFIGUEREDO34@GMAIL.COM CL 49 SUR 27 37 BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20210000291390

Solo aplica para sedes propias Reciba un Cordial Saludo de Compensar (EPS), de acuerdo a su requerimiento, le informamos que la copia de historia clínica para usted o de algún integrante de su grupo familiar que sea menor de edad, podrá solicitarla a través del portal Transacciones Salud; este documento contemplará las atenciones médicas y odontológicas realizadas en las sedes de Compensar.

Siga estos pasos para solicitar su historia clínica:

- 1. Ingrese a https://corporativo.compensar.com/ y seleccione el icono ubicado en la parte superior derecha de la página.
- 2. Inicie sesión con su número de documento y clave personal.
- 3. Despliegue el menú "Transacciones en línea" y seleccione la opción "Salud"
- 4. De clic en "Solicitud copia historia clinica" donde se mostrará el consentimiento informado para esta solicitud de información clínica. Elija "Acepto los términos y condiciones" para continuar.
- 5. Al ingresar encontrará listado al cotizante y sus beneficiarios menores de 18 años. Para iniciar con el proceso deberá seleccionar el botón "Solicitar".
- 6. Se habilitará un formulario con los datos del usuario seleccionado en el paso anterior y el tipo de historia que requiere; diligencie si es Propia o Salud Ocupacional, el tipo de Servicios, la fecha inicial, la fecha final y de clic en el botón "Radicar Solicitud".
- 7. Al finalizar el proceso, el portal genera un número de radicado y le informará que la solicitud fue radicada exitosamente.





Tenga en cuenta que el tiempo de respuesta es de (3) días hábiles, después de este tiempo podrá encontrar la historia clínica solicitada en la opción "Histórico de solicitudes; esta copia la podrá descargar dando clic en el botón "Descarga Copia Historia Clínica".

En caso de dudas, anexamos instructivo del paso a paso antes mencionado. También, si presenta alguna novedad con su solicitud puede comunicarse al correo electrónico solicitudhistoriaclinica@compensarsalud.com. Es importante aclarar que si su solicitud de historia clínica es de una atención médica realizada en el domicilio, clínica, hospital o una sede de otra IPS aliada, debe acercarce directamente a la entidad que realizó la atención y solicitar allí la copia de la misma.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes y reiteramos?nuestra intención de servir siempre a nuestros afiliados.

Cordialmente.

SERVICIOS AL USUARIO-RESOLUTOR

Elaboró: LMVA Aprobó: LMVA

COMPENSAR EPS

CC 79824787

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.



//GILADO Super**Subsidio**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1 0 0 0 8 5 1 3 1 3 NUIP A8F-0250024

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

29555833

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría X Número 4 5 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 8 F
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Datos del inscrito Primer Apellido Segundo Apellido
FIGUEREDO CERINZA
BRIGETE GISEC
Año 2 0 0 1 Mes E N E Día 1 3 FEMENINO POSITIVO Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
TESTIMONIO A2895187
Datos de la madre Apellidos y nombres completos
CERINZA VARGAS JOHANNA MILENA
C.C. 52.542.065 SANTAFE DE BOGOTA D C COLOMBIANA COLOMBIANA
Datos del padre Apellidos y nombres completos
FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO
C.C. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C
Datos del declarante Apellidos y nombres completos
FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C
c.c. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos
FIGUEREDO PEDRAZA DAGOBERTO
c.c. 17.070.792 BOGOTA
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos
TOLOSA SUAREZ ALICIA
c.c. 41.475.147 BOGOTA DE
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoria
Año 2 0 0 1 Mes M A R Día 1 2 rsb IRMA INSUS PASTRANA
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario garte quien se hace el reconocimiento
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma SPACIO PARA NOTAS
fun fundomunto in lea Prisellusión 3007 de 1950 10/2000
2 to funianicasion of butto filino 10/2003 fertilie a
Line ough and not to the summer Descrite of Gelock
Mta 5-6 Millio 15/2005
IMPRESO FOR CHANAMEREAND FORMASE INDRESOSSA INTERO 175 457-5
CASTNO CASTNO CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF TH
A DY CO.



24

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR:

Que el presente registro es fiel y autentica copia dé su original que reposa en los archivos de registro civil de nacimiento de la Notaria cuarenta y cinco (45) de Bogotá D.C., SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Decreto 1260 de 1970, esta copia tendrá plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición Art 21 de la LEY 962 DE 2005.

EXCEPTO PARA MATRIMONIO

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186

E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

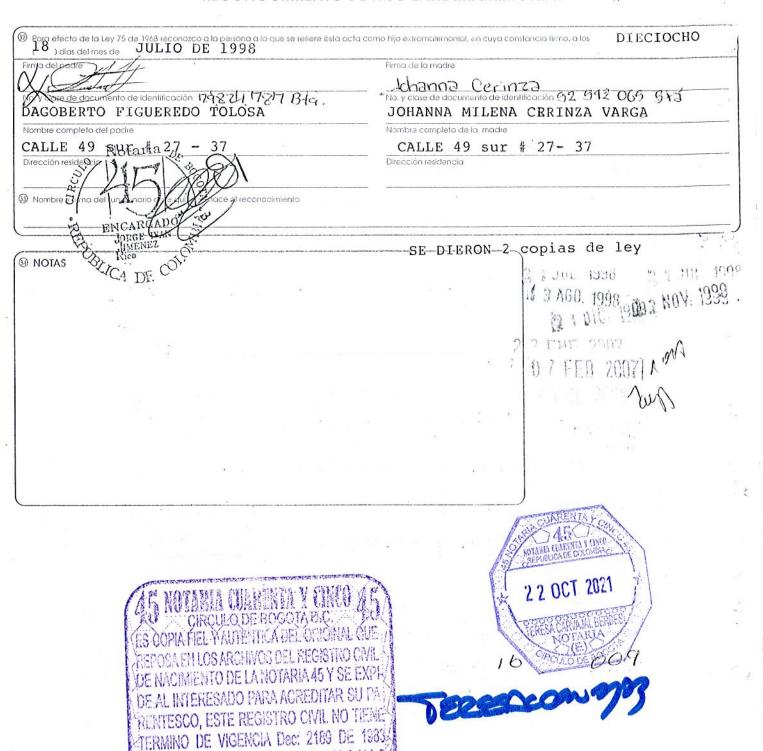
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO REPUBLICA DE COLOMBIA

MIP	① Parte básica	 Parte compl.
	19980525	

	ORGANIZACION ELECTORAL. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.	MI	19980525	11.0
" "MCATIVO SERIAL	2 7967575		N GENERICA	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Consulado, notaria, Registraduria del Estado corregimiento NOTARIA CUARENTA Y	0.000		0 Código
	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) Primer apellido FIGUEREDO	Segundo apellido Hombre(s) CERINZA EMÍTI		· ·
DATOS	® SEXO	© FECHA DE NACIMIENTO	LY DAYAN	
DEL	Masculino Feme	enino X Año 1,9,9,8	Мэз 0 ,5	oia 2 ₁ 5
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA - Municipio SANTA FI	E DE BOGOTA D C	egimiento
	W.	SECCION ESPECIFICA		
DATOS	Organismo de salud o dirección de la casa d INSTITUTO MATERNO I	i ridid		anguineo
DEL NACIMIENTO	Documento antecedente presentado (certificidocumento auténtico, acto religiosa) DOCUMENTO AUTENTICO	icado de nacido vivo número, (§) Nombre de	1 PM X Gru	Número de registro o torjeto proteslonal
DATOS DE	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRI Primer apellido CERINZA Segundo VA Documento de identificación (clase y númer	apetlido RGAS Nombre(s) - JOHANNA MI	TENA	al momento del parto
PADRES DEL		E SDE BOGOTA DC.COLOMBIAN	IA- CALLE 49 sur	27-37 al mamento del nacimiento
INSCRITO	FIGUEREDO TO	LOSA DAGOBERTO - © Nacionalidaci(es)	Dirección domicilio	2 0 Años
	C.C. 79.824.787 SAN	TAFE DE BOGOTA D C	CALLE 29 sur #	27 - 37
DATOS	Apellido(s) y nombre(s) FIGUEREDO TOLOSA DAG Documento de identificación (clase y No.)		Domicilio (dirección o municipio) - CALLE 29 sur \$	27 37
DECLARANTE	C.C. 79.824.787 SAN	PAFE DE BOGOMA D C-	Lawy!	
DATOS TESTIGO	Documento de Identificación (clase y No.)	20 At 100 At	Patricilio (dirección o municipio) Firma	
29	Apellida(s) y nombre(s)		Rimirilla (Pæcción o municipio)	***************************************
DATOS TESTIGO	Documento de identificación (clase y No.)			/
	- Salones xy	Nombre y firma autógrafa del lipici	onatoly(s) All Survey of the s	
® ECHA DE NSCRIPCION		JORGE IVAN	JIMENEZ ALCO	
NOIS IMON	Año 1 9 98 Mes 0 7	Dia 1, 9 mah	CA THE CO	

CRIGINAL PARA LA DFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL



DATOS	FIGUEREDO TOLOSA DAGOBERTO CALLE 49/sur # 27-37
DATOS DECLARANTE	Firm J. A. L. J.
DECEMENTALE	C.C. 79.824.787 SANTAFE DE BOGOTA D C Surface
93	Apellido(s) y nombre(s) DomicHia-(direcelón o municipio)
DATOS TESTIGO	Documento de identificación (clase y No.)
99	Apellida(s) y nombre(s) Domicilio (dirección p municipio)
DATOS TESTIGO	Documento de Identificación (clase y No.) Notalia
© ″ECHA DE	JORGE IVAN JIMPNEZ RICO
INSCRIPCION	Año 1 19 19 18 Mes 0 17 Dia 1 8 rsb ENCARGADOGE IV

C RIGINAL PARA LA FICINA DE REGISTRO GENE

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta co 18) días del mes de JULIO DE 1998 Travel pacie NUCLOSE de documento de identificación 1708 2417 87 8-9.	No. Schanna Cerin 73 No. Serin 74 No. Serin 74 No. Serin 75 No. Serin
DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA Nombre completo del padre CALLE 49 # 2 Not 3 nasur	JOHANNA MILENA CERIZA VARGAS Nombre completo de la mardre CALLE 49 # 27 - 37 sur
Nombre v firma de Juncioni filo Arte qui il se de l'econocimiento JORGE I VAN JIMUNEZ RICO	Dirección residencia
ENCARGADOO JORGE IVAN JUMENEZ	SE DIERON 2 copias de ley
® NOTAS CA DE COL	\$ 3 JUL 1998 13 1 JUL 1998 \$ 3 DIC 1999 \$ 6 NOV 1999
	0 / FEB 2007 Now
	NOTABLA CLARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA.
ES COPIA FIEL YAUTENTICA DEL REGISTRO C REPOSA FINLOS ARCHIVOS DEL REGISTRO C REPOSA FINLOS ARCHIVOS DEL REGISTRO C	2 2 OCT 2021 TENESSACARWAN BENEES XPI EEGISYHADD HOROLDE VAROUS
DE NA CIMIENTO DE LA NOTARIA 45 Y SE E DE NA CIMIENTO DE LA NOTARIA 45 Y SE E DE AL INTERESADO PARA ACREDITAR S RENTESCO, ESTE REGISTRO CIVIL NO RENTESCO, ESTE REGISTRO CIVIL NO RETERMINO DE VIGENCIA DEC. 2189 DE RETERMINO DE VIGENCIA DEC. 2189 DE RELACERTO PARA MATRIMO	TENES

Otorgo poder a la Doctora Ana Liliana Castro Ruiz con tarjeta profesional No 372354 para que me represente en la demanda ejecutiva con radicado 25754311000120210071200

Dagoberto Figueredo <dagoberto figueredo 34@gmail.com>

Jue 24/02/2022 7:17 PM

Para: liliscas@hotmail.com <liliscas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (79 KB) 20220224180454027.pdf;



<u>Asociadas L&M</u>

Seño	1

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 25754311000120210071200.

Demandante: Brigete Gisec Figueredo Cerinza, Emily Dayan Figueredo Cerinza, Brayan Steven Figueredo Cerinza.

Demandado: Dagoberto Figueredo Tolosa.

Asunto - Memorial Poder

DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.824.787, actuando en nombre propio. Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ANA LILIA CASTRO RUIZ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.560.596 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372354, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS INTERPUESTA POR BRIGETE GISEC **FIGUEREDO** CERINZA, **EMILY** FIGUEREDO CERINZA \mathbf{Y} **BRAYAN STEVEN FIGUEREDO** CERINZA con radicado 25754311000120210071200.

Mi apoderada cuenta con las facultades para conciliar, recibir, transigir, cobrar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar títulos ejecutivos y cobrarlos y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme el art. 70, 73 y SS del C.G.P. y de más normas concordantes.



Asociadas L&M

Atentamente,

DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA

Otorgo poden

CF.79874.787.

ANA LILIA CASTRO RUIZ

Abogada

C.C. No. 52.560.596 TP. No. 372354 C.S.J.

Correo: Liliscas@hotmaill.com

Acepto poder

RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 -712

ana lilia castro ruiz <liliscas@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 8:41

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha < jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; milenacerinza32@gmail.com < milenacerinza32@gmail.com>

De: ana lilia castro ruiz

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:15 a.m.

Para: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; linitarubi@gmail.com

<linitarubi@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 -712

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandantes: BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA, EMILY DAYAN

FIGUEREDO CERINZA Y BRAYAN STEVEN FIGUEREDO CERINZA.

Demandado: DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOZA.

Radicado: 257543110001**2021**00**712**00.

Ref. Ejecutivo de alimentos — Reposición contra Mandamiento Ejecutivo.

Respetuoso saludo,

Aporto, escrito de recurso de reposición en tiempos de ley.

Anexo al correo electrónico.

- 1. Escrito de recurso de reposición
- 2. Acta de conciliación
- 3. Derecho de petición
- 4. Respuesta del derecho de petición
- 5. Registros Civiles
- 6. Otorgamiento de poder.

Envío copia del escrito del recurso de reposición a la parte demandante, dando cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

Ana Lilia Castro Ruiz Contacto: 3005682746